

AU-1396-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 22 de octubre de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que sobre el expediente de referencia formula el Sr. Jefe de Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local en atención a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- El interesado referenciado tiene solicitada subvención en base al Decreto 216/2000, de 10 de octubre, desarrollado por Orden de 22 de diciembre de 2000, que regula el programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos.

Segundo.- De la documentación obrante al expediente e informes emitidos, se desprende la expresa concurrencia de los siguientes motivos que fundamentan la denegación de la subvención solicitada:

- No se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Tercero: Se ha ofrecido trámite de audiencia al interesado, sin que al respecto se hayan formulado alegaciones o las formuladas desvirtúen los motivos de denegación.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En atención a las circunstancias concurrentes, no se cumplen los requisitos y condiciones establecidos en la normativa reglamentaria de aplicación para tener acceso y ser beneficiario de la ayuda pública solicitada.

Segundo.- Se han cumplido las normas reglamentarias y la observancia de procedimiento debido en la tramitación del procedimiento.

En atención a las anteriores consideraciones y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento, en particular, lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto mencionado, se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Denegar la ayuda solicitada por el interesado en el expediente arriba referenciado, en base a los motivos señalados.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y frente a ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme al art. 46º de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuere notificado.

Mérida, a 22 de octubre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

#### *ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se aprueba subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Jorge Carro Barquilla.*

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-1928-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 22 de septiembre de 2004, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“Vista la propuesta de resolución que formula el Sr. Jefe de Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES

Único.- Que solicitada subvención por el beneficiario, en tiempo y forma, con fecha 10/07/2003 en el expediente indicado, queda acreditado que reúne los requisitos establecidos en la normativa

reguladora del Programa de subvenciones para el establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos (Decreto 216/2000, de 10 de octubre), para ser beneficiario de ayuda en concepto de renta de inserción en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Alta demanda de empleo en fecha 19/05/2003, previamente a la solicitud.
- Actividad de carácter estable, adscrita al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 25/05/2003, anterior a solicitud.
- Actividad radicada en Extremadura sin dependencia de sociedades mercantiles.
- Inversión material por importe de 3.015,61 euros.
- Trabajador Varón desempleado menor de 30 años.
- No concurren motivos expresos de exclusión de ayudas, de conformidad con la normativa reglamentaria de aplicación.

Y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6º del Decreto mencionado, así como la delegación expresa de competencias resolutorias atribuidas por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Trabajo en el Director General de Empleo se formula la siguiente

#### RESOLUCIÓN:

Primero: Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 7.813,16 euros, en concepto de renta de inserción, en base a lo dispuesto en el Decreto 216/2000, de 10 de octubre, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.322A.470.00, código proyecto 200019003005100, expediente de gasto 005, cofinanciado por la U.E.

Segundo: En atención a los antecedentes de hecho arriba expresados, declarar expresamente cumplidas las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el art. 7º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Tercero: El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Realizar la actividad como trabajador autónomo durante al menos cuatro años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, salvo que pueda justificar documentalmente el cese de su actividad por causas ajenas a su voluntad.

- Facilitar informes, comprobaciones y actos de investigación que la Administración disponga en orden a la comprobación de los criterios, objetivos y finalidades a que se someta la subvención.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes para el control de subvenciones y ayudas públicas.

En todo caso, el objeto de la subvención concedida es la creación, por el beneficiario, de su propio empleo, iniciando la actividad empresarial bajo el régimen jurídico de trabajador por cuenta propia, con la finalidad de asegurar unos ingresos mínimos en el inicio de la actividad que contribuyan a la viabilidad empresarial y a la estabilidad laboral.

La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá determinar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 22 de septiembre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado”.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, 3ª Planta Módulo C, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.